



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés¹.

Se da cuenta del acuerdo firmado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, en el que acompañan la recepción, registro y turno correspondiente al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEH-JDC-047/2023**, interpuesto por **Hugo Sánchez Pérez**, formado con motivo de la escisión decretada a través del acuerdo plenario TEEH-JDC-27/2023-INC-2, de fecha 3 tres de julio, dictado en los autos del expediente principal TEEH-JDC-27/2023, remitiendo para el efecto la siguiente documentación: 1) Copia certificada de diversas constancias del expediente TEEH-JDC-27/2023 constantes en 85 fojas.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355 y 362 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radíquese el presente medio de impugnación en la ponencia de la Magistrada Presidenta Rosa Amparo Martínez Lechuga.

SEGUNDO. Fórmese expediente y regístrese en el libro de control y registro que lleva la coordinación de ponencia bajo el número **TEEH-JDC-047/2023**.

TERCERO. Se ordena que, tanto el presente proveído así como los subsecuentes, sean notificados al accionante Hugo Sánchez Pérez en el

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, salvo que se aclare lo contrario.

domicilio ubicado en esta ciudad el cual señaló en el diverso expediente TEEH-JDC-27/2023², ello hasta en tanto no señalé un domicilio diverso para dichos efectos.

Además, se hace de su conocimiento, que derivado de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, existe la posibilidad de que las notificaciones derivadas del presente juicio se realicen a través de **correo electrónico institucional**, para lo cual deberá ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas> con la finalidad de que le sea generada la correspondiente cuenta de correo electrónico.

En caso de que realice el trámite señalado, deberá informarlo a este Tribunal a través de un escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional o a través del correo electrónico oficialiadepartes@teeh.org.mx

CUARTO. Previamente a ordenar el trámite de ley conforme a los establecido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral, es necesario precisar que el presente juicio ciudadano tiene su origen en la escisión decretada mediante el acuerdo plenario TEEH-JDC-27/2023-INC-2, de fecha 3 tres de julio, dictado en los autos del expediente principal TEEH-JDC-27/2023, respecto a la omisión de que atribuye el actor tanto al Presidente Municipal, así como al Ayuntamiento, ambos del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, de convocarlo a las sesiones del Ayuntamiento; al efecto se transcribe la parte conducente de su escrito ingresado en fecha 16 dieciséis de junio:

“Es así que en consecuencia de lo anteriormente relatado, bajo protesta de decir verdad, hasta el día en que se presenta este incidente de incumplimiento de sentencia, el suscrito no ha sido convocado a sesión alguna, ni siquiera a la sesión donde se supone sería reinstalado...”

Ahora bien, toda vez que aquellas omisiones fueron atribuidas por el actor a dichas autoridades, lo conducente es que se remitan copia simples de las constancias que dieron origen al presente juicio a las autoridades

² Mismo que se advierte de las constancias de notificación que obran glosadas en las copias certificadas de cuenta.

señaladas como responsables **1) AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA O EL SÍNDICO³, y, 2) PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO**, para que realicen el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que para tal efecto deberán de:

1. Hacer del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que deberá fijar en los estrados **que ocupan sus respectivas oficinas** otorgando un plazo de **3 tres días hábiles** contados a partir de la **notificación del presente acuerdo, a efecto de que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este órgano jurisdiccional a deducir lo que se a su derecho convenga.**

En dicha cédula se debe señalar que, en caso de existir **Tercero Interesado**, éste podrá presentar ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito, que deberá contener datos como: el nombre del tercero interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo o cuenta de correo institucional que en caso de contar con ella podrá solicitar en la página <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>, esto de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, debiendo precisar la razón de su interés jurídico y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes.

2.- Una vez cumplimentado el plazo de **3 tres días**, para la interposición del escrito de terceros interesados, **cada autoridad** deberá remitir de manera inmediata la **cédula de fijación y la cédula retiro** original que se debió fijar.

3.- Asimismo las autoridades señaladas como responsables, deberán remitir, cada una, una vez fenecido el término establecido en el párrafo anterior, un **informe circunstanciado, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción**

³ Con fundamento en el artículo 67, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

QUINTO. Se ordena notificar por única ocasión, a las autoridades señaladas como responsables 1) AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA O EL SÍNDICO y, 2) PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, en el domicilio que ocupan sus oficinas.

ASIMISMO, SE LES REQUIERE PARA QUE AL MOMENTO DE REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Además, se hace de su conocimiento que derivado de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, **existe la posibilidad de que las notificaciones derivadas del presente juicio se realicen a través de correo electrónico institucional**, para lo cual deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas> con la finalidad de que les sea generada la correspondiente cuenta de correo electrónico.

EN CASO DE QUE REALICEN EL TRÁMITE SEÑALADO O EN EL CASO DE QUE YA CUENTE CON EL RESPECTIVO CORREO INSTITUCIONAL, **DEBERÁN INFORMARLO A ESTE TRIBUNAL a través de un escrito** presentado ante oficialía de partes de este Tribunal o a través del correo electrónico oficialiadepartes@teeh.org.mx

SEXTO. Gírense atentos oficios a las autoridades señaladas como responsables a efecto de que den cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, APERCIBIDAS QUE, DE NO CUMPLIR DEBIDAMENTE EN TIEMPO Y FORMA CON TODO LO ORDENADO, SE LES IMPONDRÁ DISCRECIONALMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL ORDEN ESTABLECIDO, ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE APREMIO previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes conforme a lo señalado en el presente proveído y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de estudio y proyecto Antonio Pérez Ortega quien autentica y da fe.